

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artº. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

Tercero: los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN
	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT
Banco Santander Central Hispano	ES56 0049 0144 1721 1004 6887
	BSCHEM ES56 0049 0144 1721 1004 6887
Caixabank	ES03 2100 7102 1122 0008 4355
	CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355
Cajasiete	ES13 3076 0160 0622 2566 1624
	BCOESM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Cuarto: en el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancaria, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax:

922.46.12.64) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

Quinto: transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a 25 de mayo de 2020.-
Documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Alcaldía-Presidencia

Secretaría-Técnica

ANUNCIO

2158

5225

Por esta Alcaldía, el veintiuno de mayo de dos mil veinte, se ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 15 de abril de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de estado de alarma para la aprobación de medidas de carácter tributario en el ámbito de esta Entidad, para el ejercicio 2020, en el que se pone de manifiesto la urgente necesidad de tomar estas medidas debido a evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19 en España y en este municipio, para paliar estas circunstancias y hacer frente al impacto económico y social de esta crisis.

Visto que, en este contexto, esta Entidad debe tomar decisiones y adoptar medidas con la debida diligencia durante el período que dure el estado de alarma, sin que los trámites administrativos sea un obstáculo en los expedientes excepcionales que se tramiten.

Visto que existen razones de urgencia, infortunio y grave riesgo público, que justifican la suspensión o reducción de determinadas tasa municipales, dando cuenta posteriormente al Pleno de lo acordado para su ratificación.

Vistos los informes de la Asesoría Jurídicas, Intervención y el informe-propuesta de fecha 20 de mayo de 2020, elaborado por la elaborado por el Servicio de Tributos sobre la suspensión y reducción de términos tasas municipales.

Examinada la documentación que la acompaña, en virtud de las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124, apartado cuatro, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal,

Resuelvo:

Primero: 1.- Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, A los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

2.- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue el estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a aquellos hechos imponderables cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autocares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

3.- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

4.- Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

Segundo: publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 131 y 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Tercero: poner a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [dirección <https://www.aytolalaguna.es>] y publicar para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la misma.

Cuarto: dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto: proponer al Pleno adoptar acuerdo de modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales, afectadas por la presente resolución, en los términos que continuación se indican:

1.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos:

Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

2.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de dominio público:

1.- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue efecto del estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local referida a aquellos hechos imponible cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autocares y demás actividades comerciales que conlleven la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

2.- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de

terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

4.- Disposición transitoria única. Estas modificaciones mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

En San Cristóbal de La Laguna, a 25 de mayo de 2020.- El Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez, documento firmado electrónicamente.